

31434

LEY 22/1983, de 26 de noviembre, por la que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar el edificio que ocupan los Servicios de Correos y Telecomunicación en Ciudad Real por un solar propiedad del Ayuntamiento de dicha capital.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Ayuntamiento de Ciudad Real ha solicitado la permuta de un solar de su propiedad por el edificio propiedad del Estado que ocupan los Servicios de Correos y Telecomunicación, sitios ambos en dicha capital. La petición formulada, a la cual ha prestado su conformidad el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se considera atendible, exigiéndose, en función de la valoración de los inmuebles, que la operación sea autorizada por una disposición con rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, en relación con el 82 de la Ley del Patrimonio del Estado, por superar ambas tasaciones la cifra de 20.000.000 de pesetas.

Artículo primero.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Ciudad Real el inmueble, propiedad del Estado, que ocupan los Servicios de Correos y Telecomunicación, sito en dicha capital y que se describe a continuación: Edificio que ocupa un solar de 810 metros cuadrados y una construcción de 2.190 metros cuadrados, radicado en la plaza de José Antonio, con vuelta a la calle de Toledo, por donde le corresponde el número 26, con los linderos siguientes: derecha, 15-B9-009; izquierda, 15-B9, plaza de José Antonio; fondo, 15-B9-002-003. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real al tomo 806, libro 203, folio 24, finca 5.318, inscripción 12.ª. Valorado en 33.527.970 pesetas. A cambio de este inmueble, el Estado recibirá del Ayuntamiento de Ciudad Real el que se describe así: Solar sito en Ciudad Real, calle Elisa Cendredos, con una superficie de 1.462 metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, finca matriz, de la que se segrega, y Colegio de San José; izquierda, finca de la que se segrega y casas números 4, 6, 8, 12 y 14 de la calle del Jacinto y número 3 de la calle de la Luz; fondo, calle de la Luz y Colegio de San José. La finca matriz, de la que se segrega los 1.462 metros cuadrados a permutar, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, al tomo 846 del Archivo, libro 238 del Ayuntamiento de Ciudad Real, folio 68 vuelto, finca número 1.632 duplicado, inscripción 11.ª. Libre de cargas y tasado en 33.626.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo segundo.

El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, llevará a cabo los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley; siendo todos los gastos que se originen en la tramitación del expediente de cuenta del Ayuntamiento de Ciudad Real, que ha renunciado expresamente a percibir la diferencia, que resulta a su favor, entre las dos valoraciones.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31435

REAL DECRETO 2961/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para el Archipiélago Balear, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado Real Decreto-ley, en su día se transfirieron al Consejo Interinsular de las Islas Baleares determinadas competencias en materia de transportes terrestres, y asimismo se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presupuestarios para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición del Consejo Interinsular de las Islas Baleares medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del referido Estatuto de Autonomía adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de transportes terrestres.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva.